



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13546.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la reclamante compra el 25/10/2021 un mueble zapatero, cuyos cajones fallan al mes de adquisición. Pasado este tiempo, ya no es utilizable. Los tiradores de uno de los cajones, están totalmente rotos por su mal funcionamiento y el otro está medio descolgado. Entiende que la garantía del mueble (el mueble no tiene dos años), debe cubrir el estado del mismo, dado que su uso ha sido el normal de este tipo de muebles, y el sistema de cajones pésimo. Entiende que es un problema de fabricación. Se ve obligada a comprar otro y cree que la garantía debe cubrir el coste del precio que tuvo que pagar por el mismo (360 euros).

La parte reclamada contesta a la reclamación de la solicitante manifestando se informó a la clienta, que el proveedor del mueble había dicho que los daños en el mueble se debían a un uso inadecuado del mismo. Los tiradores son metálicos de sección fina y perforada. Entienden, que, si se ejerce una fuerza exagerada en la apertura y cierre del mueble, estos acabarán cediendo en algún momento. En el caso de la reclamante, debido al inadecuado uso, ha llegado a la rotura del mueble. Las fotos que aporta la reclamante no son recientes y desconocen el estado en el que se encontraban al mes de su adquisición. La clienta ha anotado una reseña negativa, exagerando fechas y con el objetivo de desprestigiar a la empresa. Como solución propone se recoja el mueble para su reparación y la entrega posterior en la dirección original.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Reunido el órgano Arbitral, se da lectura a las alegaciones presentadas por la solicitante para este acto de audiencia, en las que manifiesta que avisó a la tienda del estado del mueble en fecha 06/09/202, Intercambió correos con la tienda para que le dieran una contestación que no fuera simplemente "que estaban intentando hablar con la fábrica" o "que era normal que se rompiera". Nunca le discutieron que el uso no fuese, normal. Comunicó al vendedor que no puede seguir esperando y que se había visto forzada a comprar otro mueble en diciembre, dado que jamás le ofrecieron arreglarlo, ni cambiarlo ni otra solución diferente al problema. Ya no tiene el mueble.

La empresa reclamada presenta alegaciones para el acto de audiencia en las que, reitera las alegaciones que constan en el expediente con anterioridad a este acto, y señalan que los desperfectos que reclama la interesada, se deben a un mal uso del mueble.

Con anterioridad a este acto ya se propuso reparar el mueble y entregárselo de nuevo en el domicilio, propuesta que siguen manteniendo en este momento. Adjuntan presupuesto cuantificando el importe que supondría este trabajo: 48,54 euros y finalmente oferta en aras a solucionar este conflicto ofrece una compensación económica de 48,54 euros que sería igual al importe que costaría al establecimiento la reparación del citado mueble.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO, en EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerando que la parte reclamante manifiesta que al mes siguiente de la compra del mueble (25-10-2021) informó a la parte vendedora del mal estado del mueble, pero esta circunstancia no se acredita en este procedimiento de arbitraje, y que la reclamante ya ha tirado el mueble, lo que impide su reparación, este órgano Arbitral acuerda:

ESTIMAR PARCIALMENTE LA PRETENSIÓN de la solicitante doña [REDACTED] en la cantidad de 48,54 euros que [REDACTED] SL debe reintegrar a la persona reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral,

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.:

[Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]